

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320210050500

Teniendo en cuenta lo manifestado por el abogado Edgar Ramírez Veloza, respecto a no aceptar el cargo de curador ad litem para el cual fue designado dentro del presente asunto, bajo el argumento que ha sido nombrado en más de cinco procesos como curador ad litem; conforme a la constancia secretarial que antecede y la documentación allegada no se acredita tal manifestación conforme a lo establecido por el Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso, como quiera que si bien se relacionan 12 procesos, solo se pudo corroborar su gestión actualmente en dos.

Con fundamento en lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1. Remover del cargo del curador ad litem, al Abogado Edgar Ramírez Veloza, por secretaria compúlsense copias a la Comisión Judicial Disciplinaria Seccional de Bogotá, para que sea investigado el abogado Ramírez Veloza, por su conducta; para tal efecto se ordena remitir copia de los items 44, 46, 50 e inclusive con el presente auto.

2. Designar como curadora Ad-litem, al abogado Juan Carlos Sepúlveda Hernandez, C.C. No. 79158138, T.P. 60100 (apoderado dentro del proceso 11001400305320190102300), por secretaria notifíquese la presente designación enviado las respectivas comunicaciones al correo [sepulvedaabogado@yahoo.com.co](mailto:sepulvedaabogado@yahoo.com.co) y/o ultimo reportado en el registro de abogados.

Por secretaria comuníquese la designación conforme lo ordena la normatividad procesal, con las advertencias legales (numeral 7 Artículo 48 del C.GP.) señalando en el caso que se invoque una justificación para no aceptar la designación, no resulta suficiente la manifestación y/o relación de los procesos en que ha sido designada, debiendo adjuntarse prueba de ello y vigencia de los procesos.

En el evento de ser aceptada la designación efectuar notificación del auto admisorio por secretaria.

3. Por secretaria, controlar el termino con el que cuenta la llamada en garantía Compañía Mundial De Seguros S.A., teniendo en cuenta que las diligencias entraron al despacho antes de vencido el termino otorgado en auto de fecha 17 de marzo de 2022, lo anterior conforme a lo preceptuado en el artículo 118 ibidem.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaria